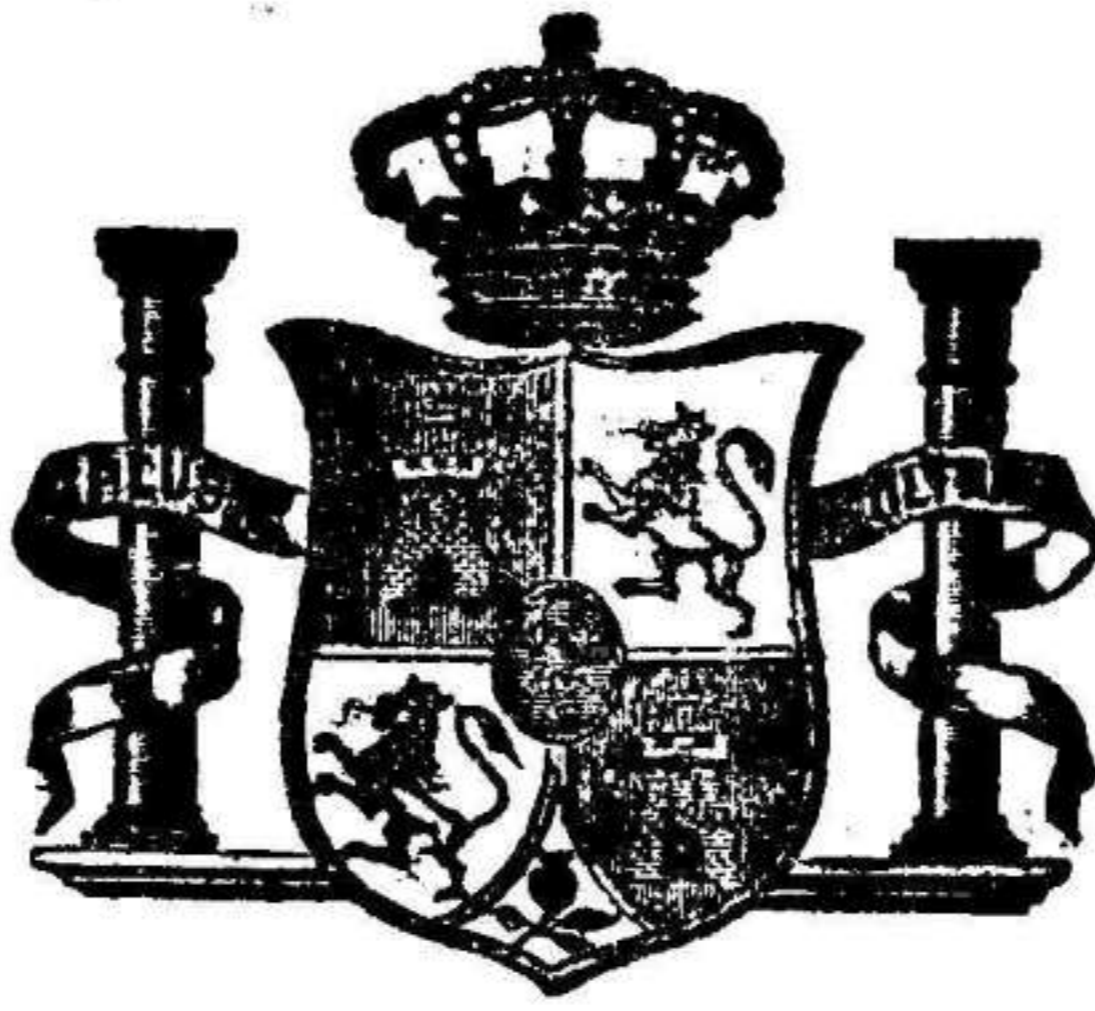


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden comunicada, fecha 6 del actual, se dice á este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: el Ministerio del Trabajo, Comercio é Industria dice á esta Presidencia en Real orden de 10 del corriente lo siguiente:

«Por Real orden de 1.º de Junio último interesó este Ministerio del Instituto de Reformas Sociales un informe acerca de las medidas de Gobierno que, á su juicio, debieran adoptarse para conjurar la crisis de la edificación, singularmente en Madrid producida; y habiendo propuesto dicho Instituto, entre otras soluciones y como de adopción más urgente, la rápida inversión de los créditos disponibles del actual presupuesto para el comienzo ó continuación de edificaciones públicas, cuidándose de que se tramite dentro del menor plazo posible los expedientes de anuncio de subasta

y concursos, á fin de evitar que al término del actual ejercicio económico y por prescripción de la ley de Contabilidad y sin aplicación algunos de aquellos créditos.

De acuerdo con dicho informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de aconsejar á todos los Departamentos ministeriales y á la Junta de Edificios públicos la mayor actividad posible en la construcción de las obras del Estado, la provincia y el Municipio que se realicen, bien por administración ó ya por contrata, procurando la rápida inversión de los créditos disponibles en el actual presupuesto para el comienzo y continuación de dichas clases de edificaciones.»

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Alonso Guillón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Marzo de 1920.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del cuarto grupo. Dibujo lineal, Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escue-

la de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, ó sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos, de la misma Sección y Escuela, siempre que á la publicación del Real decreto de 30 de Enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados en la asignatura ó grupo de asignaturas á que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de diez días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con desti-

no á las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas á que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y en la de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en Circular de 19 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Algunos Alcaldes-Presidentes de Juntas locales de Reformas Sociales han acudido á esta Central, consun-

tando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de Enero último, en punto á la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo Vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, ó; si, por el contrario, ha de procederse á verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad é importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración á la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de Presidente de la municipal del Censo, ni menos aún dá órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose á recordar una obligación que, en el momento oportuno ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su artículo 12, que las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán «el 1.º de Octubre, cada dos años, el Vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de Presidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento á tal designación, y para el bienio próximo es el día 1.º de Octubre de este año cuando ha de llevarse á cabo la elección. Y de otra parte, el art. 18 de la misma Ley prescribe que los Presidentes y Vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, á mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los Presidentes actuales, que tienen derecho á ser mantenidos en el desempeño de su función hasta Enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de Diciembre de 1915 y en 28 de Marzo de 1921 dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido á bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé á conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos Presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas Sociales no implica sustitución inmediata del Presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de Vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables el actual bienio, las designaciones que de tales Presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas Sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los Presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas Sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de Octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos á que la ley Electoral se refiere en su art. 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados Presidentes el día 2 de Enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas Sociales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1923.—El Presidente, Buenaventura Muñoz».

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la precedente circular y á los fines que en ella se indican.

Palencia 24 de Marzo de 1923.—El Presidente accidental, Eloy Rico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 9 al 21, ambos inclusive del mes de Abril, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Abril y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 24 de Marzo de 1923.—El Presidente, Leoncio Doncel.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.—Patentes.

Circular.

Debiendo proveerse los industriales de la Sección 2.ª, tarifa 5.ª del Reglamento de la contribución industrial, así como los Médicos y Médicos-Cirujanos, de la correspondiente patente para el ejercicio de su industria ó profesión dentro de los primeros quince días del próximo mes de Abril, por lo que respecta al año 1923-24, se hace saber á dichos señores la obligación en que están de solicitar aquéllas dentro del referido plazo; los de la Capital, en esta Administración de Contribuciones, y los de los pueblos en las Alcaldías respectivas; cuidándose por estas Autoridades de remitir con urgencia á esta Oficina de mi cargo las solicitudes de referencia para sus inmediatos efectos.

Palencia 21 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Examen de Secretarios de Juzgados Municipales.

Se ha publicado el programa al cual se han de ajustar los exámenes para obtener el título de aptitud de Secretario de Juzgado Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Marzo de 1923.—Ricardo Vázquez-Illá.

Juzgados.

Palencia.

Edicto.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido. Por el presente se cita y llama á

Manuel da Silva, de 25 años, soltero, de nacionalidad portuguesa, residente últimamente en Grijota, desconociéndose actualmente su paradero, de estatura regular, moreno, picado de viruelas, boca larga, nariz aguileña, frente saliente; viste americana azul y gabán, pantalón lista blanca, corbata negra y verde, camisa color barquillo, boina bilbaina negra y botas de color, que se fugó del Depósito municipal de Grijota en la noche del diecinueve de los corrientes, en donde se encontraba detenido; comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días con el fin de ser oído en sumario núm. 44-1923, que se instruye por lesiones.

Al propio tiempo, encargo á los Agentes de la Policía judicial y ruego á todas las Autoridades procedan á la detención del referido sujeto, el que caso de ser habido, será puesto con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á veintuno de Marzo de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario Isidoro Páramo.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se llama, mediante encontrarse ausente en ignorado paradero, á Isaias Casero Hermosa, de treinta y ocho años de edad, casado con Otilia González Carabaza, que falleció en esta Ciudad el nueve de los corrientes, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado dentro de quince días á usar de su derecho, bajo los apercibimientos de Ley; pues así lo he acordado en expediente que se instruye sobre prevención de abintestato, á consecuencia del fallecimiento de su repetida esposa Otilia González.

Dado en Palencia á veinte de Marzo de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado á Don Lorenzo Pérez González, residente en Buenos Aires, como perjudicado en el sumario que instruyo por robo de un cheque de quinientas pesetas, para que comparezca en término de cinco días, con objeto de tomarle declaración é instruirle en lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Saldaña á veinte de Marzo de mil novecientos veintitres.—Enrique García.—P. S. M., Gregorio del Valle.

Responda de la Peña.

Don Fidel García Rabanal, Juez municipal de Responda de la Peña. Por el presente hago constar: Que

en el juicio verbal de faltas celebrado con fecha seis de Marzo de mil novecientos veintitres, contra Angel Amo Pérez; por uso de armas sin licencia, ha recaído el fallo siguiente:

FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al denunciado en estos autos Angel Amo Pérez á que tan pronto como sea firme esta sentencia pague la multa de diez pesetas en papel de pagos al Estado, pérdida del arma, accesorias y costas, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fidel García. — Jerónimo Cabeza. — Agapito Alonso.

Cuya sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Responda de la Peña 19 de Marzo de 1923.—Fidel García.

Ayuntamientos

Mazariegos.

Siendo considerable el número de vecinos y hacendados forasteros que aún no han satisfecho las cuotas que les han sido impuestas en este Municipio por el concepto de utilidades que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber por el presente á los primeros, que pueden pagar sin recargos los días 20, 21 y 22 del corriente, y á los segundos los tres días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo saber á unos y otros que la recaudación se hará en el domicilio del encargado D. Olegario Alegre Ortega, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, y que pasados dichos períodos, el Ayuntamiento le autoriza para su exacción por la vía de apremio, con el recargo del 5 y 10 por 100 reglamentario.

Mazariegos de Campos 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Paulino Ortega.

Vañes.

En virtud de haberse instruido expediente de ausencia por ignorado paradero de más de diez años de Jesús Gómez Alonso de 22 años al ausentarse y 33 en la actualidad, soltero, vecino ó residente que fué en Rabanal de los Caballeros, hijo de Cosme y Leocadia, ausente en el extranjero, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para los efectos de Instrucción de este expediente, rogando á todas las Autoridades que si se indagase el paradero de dicho sujeto, lo participen á esta Alcaldía para lo que proceda, sobre expediente de padre sexagenario y pobre que se ha instruido é instruye á instancia del mozo Salvador Gómez Romero, hermano del ausente y mozo número 5 del actual reemplazo.

Para mejor proceder á la identidad

de tal sujeto, á continuación y facilitadas por el interesado mozo, se hace relación de sus señas personales al ausentarse y son las siguientes: Estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, barba nascente, soltero, y hoy de 33 años de edad.

Vañes 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Abad.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Alba de los Cardaños.

Señores Concejales.

D. Ricardo Crespo Santos.
Bonifacio Gómez Campo.
Saturnino Redondo Varga.
Pascual Largo Martín.
Mariano Rodrigo Mancebo.
Victoriano Marina Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Patricio Serrano Reguera.
Manuel Redondo Cuesta.
José Redondo Cuesta.
Felipe Sierra Millán.
José Serrano Reguera.
Manuel Cuesta Martín.
Mariano Rebanal Rodrigo.
José Liébana García.
Pedro Merino Fernández.
Hilario Mediavilla Martín.
Ignacio Reguera Largo.
Enrique Martín García.
Juan Piélagos Chocán.
Froilán Varga Martín.
Fernando Serrano Torre.
Gregorio Piélagos Rodrigo.
Hilario Rebanal Macho.
Daniel Mediavilla Martín.
Francisco Fernández Cuesta.
Clemente Diez Pérez.
Cipriano Moreno Rodrigo.
Juan Redondo Martín.
Juan Merino Piélagos.
Pedro Bustamante Mediavilla.

Ampudia.

Señores Concejales.

D. Vicente de Castro Alejandro.
Balbino Gallardo San José.
Angel Torres Bodero.
Dionisio Bueno González.
Fidel Rodríguez Monje.
Mariano Martín Villafañe.
Mateo Gómez Marcos.
Segundo Peinador Campo.
Emilio Ariño Manganés.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Ruiz Velasco.
Amalio Matorras Paniagua.
José Manuel Lucas López.
Tomás Castrillo Castrillo.
Primo Castrillo Castrillo.
Tomás Rodríguez Carrasco.
Isacio Martín Gallo.

D. Eduardo Tovar Godró.
Fidel Hernández Tovar.
Pedro Rivas Balbás.
Manuel Velasco Martínez.
Félix González Puente.
Santos Velasco Velasco.
Rogelio Zarzuelo Agudo.
Eugenio Peinador Campo.
Martín Navarro León.
Macario Velasco Villafañe.
Francisco Cea Revilla.
Dionisio Rodríguez Vélez.
Nazario Peinador Rodríguez.
Luciano Castrillo Fernández.
Honorato Balbás Aguado.
Antonio Villamediana Calvo.
Adriano Martín Villafañe.
Martín Rodríguez Carrasco.
Pedro Martín Mínguez.
Toribio Antolín Expósito.
Felipe Santiago Villafañe.
Cruz Tadeo González.
Fausto Alejandro Villar.
Germán Martín Villafañe.
Gregorio Castrillo Llorente.
Senador Gutiérrez Rodríguez.
Antonio Gutiérrez Tadeo.
Ciriaco Luengo Martínez.
Román Ovejero Martín.

Baltanás.

Señores Concejales.

D. Sabino Carranza Masa.
Graciano de Rozas Ruifernández.
Marcelo Villafruela del Valle.
Julian Diago Calvo.
Victoriano Cepeda Diez.
Bonifacio Diago González.
Tomás Jiménez González.
Antonino Picado Toquero.
Santiago Rodríguez Diez.
Alejandro Cantera Cabezudo.

Mayores contribuyentes.

D. Mauricio Castro García.
Félix Jubete Velasco.
Donaciano Carranza Rodríguez.
Alvaro Velasco Inchausti.
Ambrosio Carranza Fombellida.
Francisco Palomo Puertas.
Severiano Atienza Espina.
Pedro Diez Puertas.
Lucio Fombellida Macho.
Ricardo Cabezudo Merino.
Leocadio de la Cruz Martínez.
Emeterio Diez Espina.
Macario del Valle García.
Antonio Cabezudo Merino.
Ceferino Atienza Nieto.
Pablo Baranda Gómez.
Valentín Calleja Gutiérrez.
Macario Divar Perelétégui.
Alberto Rodríguez Gómez.
Eleuterio Nieto Villafruela.
Felipe Cantera Sanz.
Regino Calleja Gutiérrez.
Abelardo Rodríguez Quevedo.
Doroteo Nieto Villafruela.
Vicente Villafruela Puertas.
Hipólito Fombellida Núñez.
Nicolás Moreno Gómez.
Tomás Aguado Cabezudo.
Eugenio Espina del Tío.
Luis Diez González.
Gregorio Curiel Aláiz.
Ricardo Andrés Torres.
Eloy Masa Sánchez.
Florencio Cepeda Ruifernández.
Mariano Calleja Palomo.
Claudio Cabezudo de Rozas.
Luis Ruiz Sanz.
Vidal Espina Galán.
Daniel del Campo Carranza.
Julio Gaona Santos.

Báscones de Ojeda.

Señores Concejales.

D. Miguel López Bravo.
Natalio Cosgaya Fuente.
Mateo Merino Valbuena.

D. Román Vega Bravo.
Basilio Estalayo Cosgaya.
Eugenio Merino Ruiz.

Mayores contribuyentes.

D. Alfredo López López.
Nemesio Bravo García.
Melquiades Bravo Bravo.
Antonio Bravo Martín.
Vicente Bravo Bravo.
Eugenio López Bravo.
Justo Eravo Bravo.
Benito Bravo Alonso.
Vicente López López.
Ricardo Bravo Vallejo.
Eustaquio Martín Bravo.
Gabriel Estalayo López.
Cándido Cosgaya Merino.
Eulogio López Bravo.
Servando López Bravo.
Esteban Bravo López.
Bonifacio Bravo Estalayo.
Segundo Bravo Estalayo.
Pedro Bravo Bravo.
Félix Valbuena Fernández.
Eloy Bravo García.
Jacinto Merino Estalayo.
Cándido López Largo.
Marcelo Bravo Cosgaya.

Becerril del Carpio.

Señores Concejales.

D. Bernardino García García.
Luciano Franco García.
Eudasio Escudero Escudero.
Damián Mediavilla.
Sinforiano García Roldán.
Fermín García García.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Alonso Pérez.
Ursicio Alonso Nozal.
Gregorio Val García.
José Diez Fernández.
Andrés Fuente de Cós.
Eladio García García.
Indalecio García Nozal.
Macario Gutiérrez Mínguez.
Bonifacio García Roldán.
Agustín Gutiérrez Merino.
Cipriano García Martín.
Pedro García García.
Amancio García Prado.
Segundo García Roldán.
Fermín López Frechilla.
Antonio Martín García.
Delfín Miguel García.
Vicente Mediavilla Roldán.
Florentino Mesones Mediavilla.
Teodosio Miguel García.
Felicísimo Miguel García.
Gregorio García Rey.
Victorio Rodríguez del Río.
Eulogio Rubio Camino.

Boada de Campos.

Señores Concejales.

D. Florentín Martín Sevilla.
Macario Caballero Blanco.
Manuel Melgar García.
Estanislao Atienza Madrigal.
Restituto Blanco Melgar.
José Sánchez Atienza.

Mayores contribuyentes.

D. Nicesio Ruiz Sánchez.
Secundino Sánchez García.
Domingo Martínez Sánchez.
Pedro García Sánchez.
Angel García Blanco.
Constantino Pastrana Rueda.
Constancio Caballero Blanco.

D. Florentino Melgar Ruiz.
Cirilo García Sánchez.
Isidoro Martínez Alonso.
Fernando Carranza Alonso.
Aureliano García Sánchez.
Emiliano Melgar Ruiz.
Fidel Andrés Sánchez.
Severino Blanco Melgar.
Anacleto Fernández Andrés.

Bustillo del Páramo.

Señores Concejales.

D. León Caminero Costo.
Pantaleón Mata Miguel.
Erasmus Miguel Gómez.
Félix Gonzalo Fernández.
Mariano Medina Miguel.
Adolfo Miguel Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Mata Miguel.
Alejandro Herrero Juan.
Santiago Estalayo Salán.
Mariano Salán Merino.
Lucio Gutiérrez Salán.
Casimiro Salán Gómez.
Teodoro Caminero Pérez.
Máximo Medina Miguel.
Angel Salán Gómez.
Epifanio Melero Guerra.
Gregorio Jiménez Muñozerro.
Máximo Martínez Gómez.
Juan Melero Guerra.
Timoteo Salán Duránte.
Isaias Fernández López.
José Miguel Rodríguez.
Angel Caminero Costo.
Pedro Villasur Martínez.
Eusebio Marcos Pérez.
Ignacio Estalayo Jiménez.
Martín Montes Merino.
Cirilo Salán Valiente.
Félix Martín Expósito.
Evaristo Marcos Salán.

Carrión de los Condes.

Señores Concejales.

D. Ramón Blanco y Saáez de Puga.
Domiciano Merino Herrero.
Germán Relea Núñez Castelo.
Antonio Pérez del Valle.
Félix Galiado Ceinos.
Epifanio Merino Gil.
Pedro Varona Antón.
Félix Álvarez Fernández.
Victor Hierro Martín.
Martín M. Ramírez Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Domínguez Guerrero.
Eulerio Pérez Revilla.
Serapio Sarabia Trigueros.
Mariano Fernández Blanco.
Martín Ramírez de Helguera.
Andrés Reneses Nieto.
Manuel Arija Merino.
José Sarabia León.
Daniel Domínguez del Valle.
Justo Merino Merino.
Victoriano San Millán.
Nemesio Salán Martínez.
Norberto Arconada Merino.
Andrés M. Obeso Sánchez.
Félix Blanco García.
Alejandro Sarabia.
Gaspar de Barbáchano Alvarez.
Leandro Luis González.

D. Victor San Martín.
Pedro Sarabia Trigueros.
Pedro Arconada Revilla.
Heliodoro de Barbáchano Alvarez.
Eugenio Gutiérrez Maeso.
Juan Leal Garrachón.
Fausto Escapa Bravo.
León Fernández Lomana.
Francisco Cantero del Valle.
José Girón del Barco.
Nicanor Plaza Lomas.
Adrián Vega Fernández.
Lucio Felipe del Río.
Justo Serrano Osorno.
Francisco del Vallé Cantero.
Gregorio Salán Ibáñez.
Santiago Fernández Rodríguez.
Julian Girón del Barco.
Faustino Merino Merino.
Pedro Arconada Cantero.
Victoriano Rubio Salán.
Benito García Pardo.
Luis Sánchez Torio.
Francisco Martín Montes.
Baldomero Oaecha Mena.
Ambrosio Nevarés Marcos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, é ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo; á la hora de las once rectificación y cierre, á las siete el sorteo y á las diez la clasificación y declaración de soldades, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí ó por persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Mozos nacidos en 1902.

Villafrauel.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldades ante el Ayuntamiento los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á dichos Municipios de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Astudillo.

Victor Cardenal Lozano, hijo de Alejandro y Julia.

Becerril de Campos.

Nemesio Arenillas González, hijo de Saturnino é Inés.

Carrión de los Condes.

Santiago Martínez Martín, hijo de Salustiano y Paula.

Marcelo Brasa Martín, hijo de Mariano y María.

Antonio Gutiérrez Otorrel, hijo de Patricio y Felipa.

Antonio Vizarraga Borja, hijo de Esteban y Carmen.

Pedro Borja Giménez, hijo de Juan Antonio y Felisa.

Celada de Robledo.

Paulino Díez Fuente, hijo de Agapito y Segunda.

José Cenera Fuente, hijo de Mateo y Teodora.

Luciano Vañes Llorente, hijo de Manuel y Leocadia.

Fuentes de Nava.

Mariano Herrán Sahagún, hijo de Higinia y Marta.

Piña de Campos.

Severiano Ibáñez Garate, hijo de José y Elisa.

Santa Cruz de Boedo.

Anastasio Doncel Antolín, hijo de Braulio é Isabel.

Valle de Cerrato.

Emilio Rodríguez, hijo natural de Angela Rodríguez

Villaherreros.

Victorino Ordóñez Molina, hijo de Fortunato y Josefa.

Dabiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 23, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.
Mantinos.
Moratinos.
Santa Cruz de Boedo.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1923-24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Calzadilla de la Cueva.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1923-24, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Calzadilla de la Cueva.
Cervera de Rio-Pisuerga.
Palenzuela.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1923-24, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Calzadilla de la Cueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.


Mazariegos.
Pozuelos del Rey.

Se hallan aprobados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de quince días, los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1923-24, previo informe favorable del Sr. Regidor Síndico y á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Mazariegos.

Imprenta provincial.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 25 (24'00)

Zona oriental Batería Tizzi-Azza y la de cañones del 15 de Tafersif hicieron fuego sobre grupos enemigos á los que dispersaron.

El enemigo hizo ayer algunos disparos fusil contra la plaza de Peñón, la cual no contestó.

Aviación bombardeó el Zoco el Seb-de-Ain-Amar y M'Talza, que estaba poco concurrido, y reconoció frente hasta Sidi-Dris, sin observar novedad.

Zona Occidental sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1923.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Francisco Zurbaño.

